

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con veintisiete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

I. Notando que por medio de auto de las once horas con tres minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual, se le requirió a **FUNDACION CRISTIANA PARA LA SALUD Y LA NATURALEZA** por medio de su Profesional Responsable, para que en el plazo de cinco días hábiles el pago de anualidad referente a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de los productos:

- SAUCO FUCRISAN 1.0 mL/5 mL ELIXIR del fabricante FUCRISAN con número de registro sanitario N000930112011;
- MENTA BOLDO FUCRISAN 1.0 mL/5 mL ELIXIR del fabricante FUCRISAN con número de registro sanitario N000830112011;
- DIENTE DE LEON BOLDO FUCRISAN 1.0 mL/5 mL ELIXIR del fabricante FUCRISAN con número de registro sanitario N000118012012.

II. Que habiendo vencido el plazo otorgado y habiéndose consultado la información pertinente a la Unidad de Registro y Visado de esta Autoridad Reguladora, se recibió comunicación en fecha veintinueve de noviembre por medio del cual informa: “[...] *se envía lo solicitado: [...] SAUCO FUCRISAN 1.0 mL/5 mL ELIXIR, con número de registro N000930112011, cancelan mandamiento N°1315503 correspondiente a los derechos anuales de comercialización 2017 y 2018. [...] MENTA BOLDO FUCRISAN 1.0 mL/5 mL ELIXIR, con número de registro N000830112011, cancelan mandamiento N°1315506 correspondiente a los derechos anuales de comercialización 2017 y 2018. [...] DIENTE DE LEON BOLDO FUCRISAN 1.0 mL/5 mL ELIXIR, con número de registro N000118012012, mandamiento N°1315508 correspondiente a los derechos anuales de comercialización 2017 y 2018. [...]*”

III. Considerando la información del romano II de esta resolución, y consultado los mandamientos de pago N°.:1315503; N°.: 1315506 y N°.: 1315508 desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano I del presente auto por lo que consecuentemente se ha agotado la causal que aperturó el presente expediente y acarrea el archivo del presente procedimiento.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1,

2, 35 letra k) y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Téngase* por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidades requeridas en el romano I de esta resolución;
- b) Notifíquese.*-
- c) Infórmese* a la Unidad de Registro y Visado;
- d) Archívese* el presente procedimiento.

""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE""""""RUBRICADAS""""""